

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2011-60

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO ORDENANDO
A LA OFICINA DEL PRINCIPAL EJECUTIVO DE INFORMACIÓN DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO A CREAR LA ALIANZA PUERTO RICO P-20
CON PARA EXAMINAR Y DESARROLLAR UNA BASE DE DATOS
LONGITUDINAL PARA ESTUDIANTES**

- POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico está comprometido con la promoción y el desarrollo de la educación de nuestros niños y jóvenes.
- POR CUANTO: Los avances tecnológicos en la recopilación y manejo de información han permitido que los gobiernos puedan responder a las necesidades de la ciudadanía, puedan proveer acceso a información esencial de forma ágil y eficiente y ampliar la difusión de información.
- POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva 2009-9, Boletín Adm. Núm. OE-2009-9, se estableció el cargo de Principal Ejecutivo de Información o "Chief Information Officer" ("CIO"). Entre las facultades del CIO se encuentra el establecer e implementar los planes estratégicos e integrados de tecnologías de información y comunicación.
- POR CUANTO: Un sistema educativo de alto rendimiento requiere contar con datos de calidad, verificables y confiables que informen el proceso de toma de decisiones y permitan evaluar el impacto de las políticas públicas, intervenciones y utilización de recursos.
- POR CUANTO: Un sistema de datos efectivo para mejorar la educación de nuestros niños y jóvenes debe medir el desarrollo, la participación de los estudiantes y su desempeño desde una edad temprana y durante toda su formación educativa, hasta su ingreso en la fuerza laboral.
- POR CUANTO: A nivel federal, la Ley de Recuperación y Reinversión de los Estados Unidos del 2009 ("American Recovery and Reinvestment Act of 2009"), el Fondo Estatal de Estabilización Fiscal ("State Fiscal Stabilization Fund"), la subvención de fondos para el mejoramiento escolar bajo la Ley de Educación Elemental y Secundaria de 1965 y otros fondos federales asignados por el Departamento de Educación de Estados Unidos para promover esfuerzos de reforma educativa requieren una serie de garantías que incluyen el mejorar la recopilación y utilización de datos por medio de un sistema de datos longitudinal, conocido como un sistema P-20. El sistema de datos longitudinal debe cumplir con los requisitos establecidos en la sección 6401 (e)(2)(D) del America Competes Act.



POR CUANTO: Los sistemas P-20 contienen información y características individuales y acumulativas del estudiante relacionadas a su perfil socio-demográfico, matrícula en sistemas educativos, aprovechamiento académico, participación en programas educativos y su ingreso en la fuerza laboral.

POR CUANTO: Las agencias gubernamentales actualmente no recopilan ni cuentan con los datos necesarios para desarrollar un sistema P-20.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico presentó una propuesta al programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos llamado "Race to the Top: Early Learning Challenge" con el objetivo de establecer una base de datos longitudinal para niños y estudiantes de 0 a 5 años. A su vez se propone radicar una propuesta al Instituto de Ciencias Educativas del Departamento de Educación de los Estados Unidos para completar el desarrollo de un sistema de datos longitudinal para estudiantes desde Kindergarten hasta duodécimo grado.

POR CUANTO: Es necesario ampliar y mejorar Sistema de Información del Estudiante (SIE) establecido en el 2007 por el Departamento de Educación de Puerto Rico, que recopila longitudinalmente información sobre el estudiante desde su ingreso a Kindergarten hasta duodécimo grado.

POR CUANTO: Mediante la creación de la Alianza Puerto Rico P-20 (AP-20), unimos los esfuerzos de las agencias pertinentes para establecer un punto de partida en el diseño y desarrollo de un sistema longitudinal estatal que mida el desempeño de nuestros estudiantes.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se ordena al CIO a establecer y liderar los esfuerzos de la AP-20. La AP-20 tendrá a su haber las siguientes facultades: (1) evaluar sistemas de información existentes y emergentes que permitan recopilar y documentar el historial acumulativo y el progreso académico individual de los estudiantes; y (2) diseñar y desarrollar una base de datos longitudinal o P-20 que comience desde la niñez temprana hasta el ingreso de los estudiantes a la fuerza laboral mediante un acuerdo interagencial que permita el intercambio de datos cumpliendo así con los requerimientos del America Competes Act.

SECCIÓN 2da. Entre las agencias que el CIO podrá convocar para participar de la AP-20 se encuentran, pero no se limitan, a las siguientes:

1. El Departamento de Educación de Puerto Rico.

2. Consejo Estatal para la Niñez Temprana.
3. Consejo de Educación de Puerto Rico.
4. Universidad de Puerto Rico.
5. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
6. Departamento de Salud.
7. Departamento de la Familia.
8. Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.
9. Junta de Planificación.
10. Departamento de Desarrollo Económico.

SECCIÓN 3ra. La AP-20 preparará un informe inicial al Gobernador con sus hallazgos y recomendaciones no mas tarde de noventa (90) días desde la aprobación de esta Orden Ejecutiva y someterá informes de progreso cada seis (6) meses que incluyan y detallen los requisitos y recursos necesarios para el establecimiento de un sistema de datos longitudinal para los estudiantes.

SECCIÓN 4ta. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas independientemente de su nombre.

SECCIÓN 5ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 6ta. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 7ma. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 8va. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

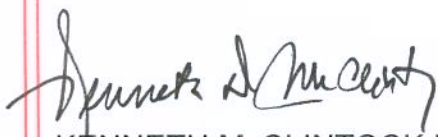


EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de diciembre de 2011.



LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 14 de diciembre de 2011.



KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO

